

ORDENANZA No. 15

1

PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN PANGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece como principios fundamentales la solidaridad y el bienestar social, promoviendo medidas que fomenten la equidad y alivien las cargas económicas de los ciudadanos. En este contexto, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 del 9 de diciembre de 2024, introduce mecanismos que permiten la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas, y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), y sus entidades adscritas.

Esta disposición tiene como objetivo principal incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, brindándoles la oportunidad de regularizar su situación fiscal mediante el pago parcial o total del capital adeudado, extendiendo además estos beneficios a sectores estratégicos de la economía, como los equipos camioneros y maquinaria pesada, esenciales para el desarrollo de actividades de construcción, minería y forestación.

En virtud de esta normativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua considera imprescindible la emisión de una ordenanza que permita la correcta implementación de estos beneficios dentro de su jurisdicción, asegurando claridad, transparencia y equidad en su aplicación. La presente ordenanza busca tornar en realidad el alivio financiero para las personas naturales y/o jurídicas que tengan obligaciones tributarias pendientes con el GAD Municipal de Pangua, contribuyendo al desarrollo económico local y al fortalecimiento de la gestión tributaria municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PANGUA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE] reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados señalando “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;



Calle Sucre y Ramón Campaña



Alcaldía 268-4156 / 268-4157 / 268-4090 / 268-4443



www.pangua.gob.ec

¡ Juntos cambiamos Pangua !

QUE, el artículo 240 de la misma Constitución reconoce la facultad legislativa en el ámbito tributario local, disponiendo: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD] reconoce la autonomía política, administrativa y financiera, disponiendo: “*(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.*”;

QUE, el art. 7 ibidem, manda: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)*”;

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD] establece la competencia exclusiva al Gobierno Autónomo Descentralizado de “*e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.*”

QUE, el artículo 57 del ibidem reconoce al concejo municipal la atribución de “*c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.*”;

QUE, el artículo 60 del mismo COOTAD, dispone: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que crean, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;*”

QUE, los artículos 225 y 226 ibidem, clasifican a los ingresos tributarios en impuestos, tasas y contribuciones especiales, y los no tributarios en rentas patrimoniales; transferencias y aportes; venta de activos; e, ingresos varios, respectivamente;

QUE, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario manda: “*Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como*



Calle Sucre y Ramón Campaña



Alcaldía 268-4156 / 268-4157 / 268-4090 / 268-4443



www.pangua.gob.ec

¡ Juntos cambiamos Pangua !

consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”

3

QUE, el artículo 37 del mismo Código Tributario, manda: “*La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes: (...)4. Remisión (...);*

Que, el artículo 54 ibidem manda: “*Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.#”*

QUE, mediante el suplemento del Registro Oficial No. 699 del 09 de diciembre de 2024, fue promulgada la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

QUE, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, expedida el 09 de diciembre del 2024, dispone que:

“OCTAVA.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”

QUE, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue expedido el 05 de marzo del 2025

QUE, mediante Informe Financiero No. 01, del 11 de abril del 2025, para la aplicación de la disposición transitoria octava correspondiente a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico, el Director Financiero acatando la hoja de ruta propuesta, señala: “*Por todo lo acontecido, gestionado, narrado en forma absoluta, relativa y dentro del espectro financiero y en armonía con las Finanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón PANGUA, es RECOMENDABLE FINANCIERAMENTE aplicar la DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA CORRESPONDIENTE A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y FORTALECIMIENTO ECONÓMICO, mediante la creación de la normativa aplicable para este efecto conforme el mencionado instrumento legal aquí referido, para lo cual solicito que, una vez recibido el presente documento, se continúe con el flujo del proceso*



Calle Sucre y Ramón Campaña



Alcaldía 268-4156 / 268-4157 / 268-4090 / 268-4443



www.pangua.gob.ec

¡ Juntos cambiamos Pangua !

determinado por las partes involucradas al respecto y en virtud de la hoja de ruta trazada en temas y mejora en la recaudación del GADMUPAN... ”;

4

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; el literal a) del artículo 57, literal e) del artículo 60; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO
(100%) DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS
ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN PANGUA**

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto normar la aplicación de la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua (GADMUPAN), según lo establecido en la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador.

Artículo 2.- Principios. Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Artículo 3.- Obligaciones Tributarias. Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y demás contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua (GADMUPAN).

Artículo 4.- Remisión de intereses, multas y recargos. Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda por al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, y cuyas obligaciones se encuentren vencidas al 09 de diciembre de 2024, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Artículo 6.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento



Calle Sucre y Ramón Campaña



Alcaldía 268-4156 / 268-4157 / 268-4090 / 268-4443



www.pangua.gob.ec

¡ Juntos cambiamos Pangua !

(100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

5

Artículo 7.- Condiciones y plazos para la remisión. Para beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, el deudor deberá pagar la totalidad o proporción del capital adeudado hasta máximo el 30 de junio de 2025.

Artículo 8.- Pagos previos. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

En caso de que a la fecha, los pagos realizados por los contribuyentes excedieren la totalidad del capital [a causa del pago de intereses, de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de tributos], se remitirá la diferencia de los intereses, de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de tributos que aún se adeuden, y no se realizarán devoluciones que se aleguen como pago en exceso, indebido o por remisión.

Artículo 9.- Solicitud de Remisión. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua no podrá remitir de oficio deudas tributarias, pues quien desee beneficiarse de la remisión conforme a los criterios de la presente Ordenanza debe alegarla o solicitarla expresamente al ejecutivo municipal, mediante el “FORMULARIO ÚNICO PARA SOLICITUD DE TRÁMITE” que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua.

Artículo 10.- Efectos Jurídicos del pago en aplicación de la remisión. El pago realizado por los contribuyentes en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas por concepto de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de tributos. Los contribuyentes que se hubieran beneficiado de dicha remisión, renuncian expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.



Calle Sucre y Ramón Campaña



Alcaldía 268-4156 / 268-4157 / 268-4090 / 268-4443



www.pangua.gob.ec

¡ Juntos cambiamos Pangua !

DISPOSICIONES GENERALES

6

PRIMERA.- La Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a través de las Unidades de Comunicación y Participación Ciudadana; y, Tecnologías de la información (TIC) municipales, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

SEGUNDA.- Todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley para Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico y su Reglamento, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el artículo 324 del COOTAD, Gaceta Municipal, y dominio web de la municipalidad.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veinticinco.

Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN PANGUA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones extraordinarias de fechas veintitrés y veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 25 de abril de 2025.

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL



Calle Sucre y Ramón Campaña



Alcaldía 268-4156 / 268-4157 / 268-4090 / 268-4443



www.pangua.gob.ec

¡ Juntos cambiamos **Pangua** !

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN PANGUA"**

El Corazón, 25 de abril de 2025.

f.) Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN PANGUA**, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- Lo certifico.

El Corazón, 25 de abril de 2025.

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL



Calle Sucre y Ramón Campaña



Alcaldía 268-4156 / 268-4157 / 268-4090 / 268-4443



www.pangua.gob.ec